

- * SOLICITUDES RECONOCIMIENTO SUBSIDIO DECRETO 861/99, CONVALIDACIONES Y DESESTIMACIONES.
- * SOLICITUDES RECONOCIMIENTO DECRETO 797/99, DESESTIMACIONES.
- * EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS, DECRETOS Y LEVANTAMIENTOS.
- * SUPLEMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS. (≥)
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS FUGADOS DEPENDENCIAS POLICIALES. (≥)
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS. (≥)
- * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA. (≥)
- * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DEUDOS. (≥)

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO, que por expediente Nº 21100 – 736.960/01, en cuyas actuaciones el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia Legajo Nº 098.073 BENÍTEZ, RUFINO, solicita el subsidio establecido en el artículo 1º del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 02 de agosto de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 02 vta. y 36/36 vta. obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Sargento Ayudante Benítez;

Que, de fojas 04/05, 47 y 58, se desprende que el solicitante dejo de prestar servios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 05 de octubre de 2001, que el Sargento Ayudante Benítez, Rufino, usufructúo carpeta médica hasta el 05-10-01, fecha en la que la Delegación Sanidad de Morón le otorgó el alta en T.I.A.S. con horario reducido, por el término de 30 días;

Que, con las constancias obrantes a fojas 07/16, 18/30, 45, 53, 55 y 61 se acredita que el Sargento Ayudante Benítez, Rufino, realizaba Horas CO.RE.S. al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada – Departamento Seguridad Social – (fojas 49/49 vta. y 50/50 vta.), enmarca el accidente sufrido por el Sargento Ayudante Benítez, Rufino en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante

el subsidio establecido en el Decreto 861/99, desde el 02-08-01, fecha en la que comienza a usufructuar carpeta médica, tomando la mejor retribución normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente teniendo en cuenta el servicio de CO.RE.S. y liquidarse desde la fecha antes indicada hasta que se detengan los impedimentos para realizar servicios adicionales;

Que, a fojas 63, la División Auditoría de la Policía de la Provincia procedió a practicar la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS TRECE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 613,76), abarcando el período comprendido entre el 02 de agosto de 2001 hasta el 31 de agosto del mismo año; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el Ministerio de Seguridad a fojas 66, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el que se otorgue el subsidio contemplado en el Artículo 1º del Decreto 861/99, debiéndose declarar acreditados los extremos de viabilidad que requieren los artículos 2º y 4º del citado Decreto;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2º y 4º del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia – Legajo N° 098.073 – BENÍTEZ RUFINO (D.N.I. 12.023.739 – Clase 1956).

Artículo 2º: Autorízase a abonar al Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia – Legajo N° 098.073 – BENÍTEZ, RUFINO (D.N.I. 12.023.739 – Clase 1956), el subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de PESOS SEISCIENTOS TRECE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 613.76).

Artículo 3º: Autorízase a abonar al Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia – Legajo N° 098.073 BENÍTEZ, RUFINO (D.N.I. 12.023.739 – Clase 1956), mensualmente una suma en calidad de subsidio en los términos del artículo 1º del Decreto 861/99, la que será equivalente a la diferencia que resulte de la mejor retribución normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo la resultante de la suma del sueldo, el servicio de CO.RE.S y el total de haberes del mes por el cual se liquida el subsidio y hasta el alta en su agrupamiento, grado y cargo.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas específicas que a tal efecto asigne el Presupuesto General para el Ejercicio 2002.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 159.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21100 – 706.124/01, en cuyas actuaciones el Sargento Primero de la Policía de la Provincia Legajo N° 117.808 FALCÓN, MARTÍN LUIS, solicita el subsidio establecido en el artículo 1º del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 02 de diciembre de 2.000; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 04 y 06/06 vta. obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Sargento Primero Falcón;

Que, a fojas 106 la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 04 de septiembre de 2001, informa que el peticionante usufructuó carpeta médica desde el 02 de diciembre de 2.000 hasta el 27 de marzo de 2.001, reintegrándose al servicio en sus tareas habituales;

Que, con las constancias obrantes a fojas 15/27, 29/40, 44/60, 67/73 y 88 se acredita que el Sargento Primero Falcón, Martín Luis, realizaba Horas CO.RE.S. y servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada – Departamento Seguridad Social (fojas 108/108 vta. y 109/109 vta.), enmarca el accidente sufrido por el Sargento Primero Falcón en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99, toda vez que se lesiona, con fecha 02-12-00, tomando la mejor retribución normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente teniendo en cuenta el servicio de CO.RE.S. y POL – AD y liquidarse desde la fecha antes indicada hasta el 27-03-01, fecha en la que se detienen los impedimentos para realizar servicios adicionales;

Que, a fojas 120/120 vta. y 121, luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 38/01, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$675,70), el que fuera percibido por el peticionante el 12 de febrero de 2.001 (fs. 122/122 vta.), - acto que deberá ser convalidado por parte del subscripto (conforme Artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 112, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.861,99), abarcando el período comprendido entre el 02 de diciembre de 2.000 hasta el 27 de marzo de 2.001; siendo controlado por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el Ministerio de Seguridad a fojas 115, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 338/01 del Señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalídase la Disposición N° 38/01 del Señor Director General De Administración del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 117.808 – **FALCÓN, MARTÍN LUIS** (D.N.I. 16.018.768 – Clase 1962).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Sargento Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 117.808 – **FALCÓN, MARTÍN LUIS** (D.N.I. 16.018.768 – Clase 1962), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.861,99).**

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas específicas que a tal efecto asigne el Presupuesto General para el Ejercicio 2002.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 161.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100 – 714.814/01, en cuyas actuaciones el Cabo Primero de la Policía de la Provincia Legajo N° 134.400 **FERNÁNDEZ GAMARRA, LUIS OSVALDO**, solicita el subsidio establecido en el Artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 22 de junio de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 11/12 y vuelta, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Cabo Primero **Fernández Gamarra**;

Que, de fojas 13/14 y 54, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 11 de julio de 2.001, que el Cabo Primero Fernández Gamarra Luis Osvaldo, se encuentra usufructuando carpeta médica desde la fecha del hecho por el término de 20 días;

Que, con las constancias obrantes a fojas 15/39 y 42/43 y vta., se acredita que el Cabo Primero Fernández Gamarra Luis Osvaldo, realizaba Horas CO.RE.S. y servicio de POL – AD al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada – Departamento Seguridad Social (fojas 70/70 vta. y 71), enmarca el accidente sufrido por el Cabo Primero Fernández Gamarra en las previsiones del Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 y considera que correspondería abonarle al solicitante el subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99, desde el la fecha del hecho, esto es 22-06-01, tomando la mejor retribución normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente, teniendo en cuenta el servicio de CO.RE.S. y POL – AD, y el mismo deberá liquidarse hasta la culminación de la carpeta médica otorgada por el accidente de marras;

Que, a fojas 97/97 vta. y 98, luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 3542/01, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4º del Decreto 861/99 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$675,70), el que fura percibido por el mismo el 10-08-01 (99/99 vta.) – acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1º de la citada Disposición);

Que, a fojas 89, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 479,14), abarcando el período comprendido entre el 22 de junio de 2.001 hasta el 10 de julio de 2.001; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el Ministerio de Seguridad a fojas 92, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 3542/01 del Señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2º y 4º del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Convalídase la Disposición N° 3542/01 del señor Director General de Administración del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2º: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2º y 4º del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 134.400 – **FERNÁNDEZ GAMARRA, LUIS OSVALDO** (D.N.I. 18.686.195 – Clase 1966).

Artículo 3º: Autorízase a abonar al Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 134.400 – **FERNÁNDEZ GAMARRA, LUIS OSVALDO** (D.N.I. 18.686.195 – Clase 1966), el subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99 el que asciende a un importe de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 479,14).**

Artículo 4º: Autorízase a abonar al Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 134.400 – **FERNÁNDEZ GAMARRA, LUIS OSVALDO** (D.N.I. 18.686.195 – Clase 1966), mensualmente una suma en calidad de subsidio en los términos del Artículo 1º del Decreto 861/99, la que será equivalente a la diferencia que resulte de la mejor retribución normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo la resultante de la suma del sueldo, el servicio de CO.RE.S, el servicio de POL – AD y el total de haberes del mes por el cual se liquida el subsidio y hasta el alta en su agrupamiento, grado y cargo.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas específicas que, a tal efecto, asigne el Presupuesto General para el Ejercicio 2.002.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 173.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100 – 716.052/01, en cuyas actuaciones el Sargento de la Policía de la Provincia Legajo N° 124.095 **RACEDO, HÉCTOR ALFREDO**, solicita el subsidio establecido en el Artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 30 de junio de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 04 y 08/08 vuelta, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Sargento Racedo;

Que, de fojas 07, 50 y 72, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 22 de agosto de 2.001, que el Sargento Racedo, Héctor Alfredo usufructuó carpeta médica hasta el 13-07-01, reintegrándose al servicio en sus tareas habituales, rectificando lo informado por dicha División (fs. 50) sobre la base de lo señalado por la Delegación Sanidad Quilmes que se requería un lapso de curación de la lesión padecida de treinta días;

Que, con las constancias obrantes a fojas 09/45, 57/58, 75/76 y 83/84 se acredita que el Sargento Racedo, Héctor Alfredo, realizaba Horas CO.RE.S. y Servicio de Policía Adicional al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada – Departamento Seguridad Social (fojas 67/67 vta. y 68/68 vta.), enmarca el accidente sufrido por el Sargento Racedo en las previsiones del Artículo 118 el Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Artículo 1° del Decreto 861/99, toda vez que se lesiona con fecha 30-06-01, tomando la mejor retribución normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente teniendo en cuenta el servicio de CO.RE.S. y POL – AD y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes mencionada hasta que se detengan los impedimentos para realizar servicios adicionales;

Que, a fojas 95/95 vta. y 96 luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 3862/01, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 675,70), el que fuera percibido por el peticionante el 24 de agosto de 2001 (fs. 97/97 vta.), - acto que deberá ser convalidado por parte del subscripto (conforme Artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 87, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 284,54), abarcando el período comprendido entre el 30 de junio de 2.001 hasta el 13 de julio del mismo año; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el Ministerio de Seguridad a fojas 90, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 3862/01 del Señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalídase la Disposición N° 3862/01 del Señor Director General de Administración del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento de la Policía de la Provincia – Legajo N° 124.095 – **RACEDO, HÉCTOR ALFREDO** (D.N.I. 14.200.554 – Clase 1960).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Sargento de la Policía de la Provincia – Legajo N° 124.095 – **RACEDO, HÉCTOR ALFREDO** (D.N.I. 14.200.554 – Clase 1960), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 284,54).**

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas específicas que a tal efecto asigne el Presupuesto General para el Ejercicio 2.002.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese

Resolución: 174.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100 – 783.160/01, en cuyas actuaciones el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia, Legajo N° 099.585 PLUCHINO, MIGUEL ÁNGEL, solicita el subsidio establecido en el Artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 26 de septiembre 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 07 y 09/10, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Sargento Ayudante Pluchino;

Que, a fojas 43 la División Servicios Externos de la Dirección de Sanidad informa que el causante se encuentra usufructuando carpeta médica desde la fecha del hecho y por el término de 30 días;

Que, con las constancias obrantes a fojas 12/32, 36/37, 44, y 50, se acredita que el Sargento Ayudante Pluchino, Miguel Ángel realizaba Horas CO.RE.S. al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada – Departamento Seguridad Social (fojas 46/46 vta. y 47 y vta.), enmarca el accidente sufrido por el Sargento Ayudante Pluchino en las previsiones del Artículo 118 el Decreto Ley 9550/80 y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Decreto 861/99, toda vez que se lesiona con fecha 26-09-01, tomando la mejor retribución normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente teniendo en cuenta el servicio de CO.RE.S. y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta que se detengan los impedimentos para realizar servicios adicionales;

Que, a fojas 60/60 vta. y 61, luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 5151/01, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 675,70), acto que deberá ser convalidado por parte del subscripto (conforme Artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 52, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS CATORCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 14,28), abarcando el período comprendido entre el 26 de septiembre de 2.001 hasta el 30 de septiembre del mismo año, siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el Ministerio de Seguridad a fojas 55, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 5151/01 del señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalídase la Disposición N° 5151/01 del señor Director General De Administración del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia – Legajo N° 099.585 – **PLUCHINO, MIGUEL ÁNGEL** (D.N.I. 10.515.068 – Clase 1952).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia – Legajo N° 099.585 – **PLUCHINO, MIGUEL ÁNGEL** (D.N.I. 10.515.068 – Clase 1952), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, el que asciende a un importe total de **PESOS CATORCE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 14,28)**.

Artículo 4°: Autorízase a abonar al Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia – Legajo N° 099.585 – **PLUCHINO, MIGUEL ÁNGEL** (D.N.I. 10.515.068 - Clase 1952), mensualmente una suma en calidad de subsidio en los términos del Artículo 1° del Decreto 861/99, la que será equivalente a la diferencia que resulte de la mejor retribución normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo la resultante de la suma del sueldo, el servicio de CO.RE.S y el total de haberes del mes por el cual se liquida el subsidio y hasta el alta en su agrupamiento, grado y cargo.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas específicas que a tal efecto asigne el Presupuesto General para el Ejercicio 2.002.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 171.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100 – 755.458/01, en cuyas actuaciones el Cabo Primero de la Policía de la Provincia Legajo N° 148.441 SIERRA, ARIEL FERNANDO, solicita el subsidio establecido en el Artículo 1° del Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 22 de agosto de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 09 y 40, obran declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Cabo Primero Sierra;

Que, de fojas 10, 39, 45 y 60, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 22 de octubre de 2.001, que el Cabo Primero Sierra, Ariel Fernando continúa usufructuando licencia médica, con último registro 30 días de R.A.T. a partir del 25-09-01, otorgados por el Cuerpo Médico Departamental Mercedes;

Que, con las constancias obrantes a fojas 11/36 y 47, se acredita que el Cabo Primero Sierra, Ariel Fernando, realizaba Horas CO.RE.S. al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada – Departamento Seguridad Social (fojas 50/50 vta. y 51/51 vta.), enmarca el accidente sufrido por el Cabo Primero Sierra, Ariel en las previsiones del Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Artículo 1° del Decreto 861/99, toda vez que se lesiona con fecha 22-08-01, tomando la mejor retribución normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente, teniendo en cuenta el servicio de CO.RE.S., y el mismo deberá liquidarse desde la fecha antes indicada hasta el momento que se detengan los impedimentos para realizar servicios adicionales;

Que, a fojas 70/70 vta. y 71, luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 4203/01, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4° del Decreto 861/99 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 675,70), - acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1° de la citada Disposición);

Que, a fojas 62, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE CON OCHO CENTAVOS (\$ 115,08), abarcando el período comprendido entre el 22 de agosto de 2.001 hasta el 31 de agosto de 2.001; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el Ministerio de Seguridad a fojas 65, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición N° 4203/01 del Señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convalídase la Disposición N° 4203/01 del Señor Director General de Administración del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2° y 4° del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 148.441 – **SIERRA, ARIEL FERNANDO** (D.N.I. 23.084.923 – Clase 1974).

Artículo 3°: Autorízase a abonar al Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 148.441 – **SIERRA, ARIEL FERNANDO** (D.N.I. 23.084.923 – Clase 1974), el subsidio previsto en el Artículo 1° del Decreto 861/99 el que asciende a un importe de **PESOS CIENTO QUINCE CON OCHO CENTAVOS (\$ 115,08)**.

Artículo 4°: Autorízase a abonar al Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo N° 148.441 – **SIERRA, ARIEL FERNANDO** (D.N.I. 23.084.923 – Clase 1974), mensualmente una suma en calidad de subsidio en los términos del Artículo 1° del Decreto 861/99, la que será equivalente a la diferencia que resulte de la mejor retribución normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo la resultante de la suma del sueldo, el servicio de CO.RE.S y el total de haberes del mes por el cual se liquida el subsidio y hasta el alta en su agrupamiento, grado y cargo.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas específicas que a tal efecto asigne el Presupuesto General para el Ejercicio 2.002.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 160.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO, que por expediente N° 21.100 – 758.985/01, en cuyas actuaciones el Cabo Primero de la Policía de la Provincia Legajo N° 135.085 ALMIRÓN, PATRICIA MÓNICA, solicita el subsidio establecido en el Decreto 861/99, por el período en el que se encontró en inactividad a raíz de las lesiones que sufriera el día 31 de agosto de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 20 y 41/41 vta., obran respectivamente declaración jurada mediante la cual se enmarcan las lesiones sufridas por el solicitante en el Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95) y copia de la D.J. 62 que se confeccionara con motivo del hecho protagonizado por el Cabo Primero Almirón;

Que, de fojas 72 y 79, se desprende que el solicitante dejó de prestar servicios desde el día del hecho, manifestando la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad, con fecha 18 de octubre de 2.001, que el Cabo Primero Almirón, Patricia Mónica continúa usufructuando carpeta médica, con último registro 30 días de R.A.T. a partir del 17-10-01, otorgados por la Delegación Sanidad San Martín;

Que, con las constancias obrantes a fojas 05/17, 46, 49/56, 65, 69 y 83/84 se acredita que el Cabo Primero Almirón, Patricia Mónica, realizaba Horas CO.RE.S. al momento del infortunio;

Que, la Dirección Asesoría Letrada – Departamento Seguridad Social (fojas 74/74 vta. y 75), enmarca el accidente sufrido por el Cabo Primero Almirón en las previsiones del artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 y considera que corresponde abonarle al solicitante el subsidio establecido en el Artículo 1° del Decreto 861/99, desde la fecha del hecho, esto es 31-08-01, tomando la mejor retribución normal y habitual percibida por el mismo el año anterior al accidente, hasta la culminación de la carpeta médica otorgada por el accidente de marras;

Que, a fojas 94/94 vta. y 95 luce fotocopia de la Disposición del Señor Director General de Administración N° 4376/01, mediante la cual se autorizó a las Direcciones de

Presupuesto y de Contabilidad y Tesorería a abonar al peticionante el subsidio contemplado en el Artículo 4º del Decreto 861/99 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 675,70) - acto que deberá ser convalidado por parte del suscripto (conforme Artículo 1º de la citada Disposición);

Que, a fojas 86, la División Auditoría practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99, la cual asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 717,67), abarcando el período comprendido entre el 31 de agosto de 2.001 hasta el 30 de septiembre de 2.001; siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante el Ministerio de Seguridad a fojas 89, sin tener observaciones que formular al respecto;

Que, atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se convalide la Disposición Nº 4376/01 del señor Director General de Administración, se resuelva tener por configurados los extremos requeridos por los artículos 2º y 4º del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio requerido;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Convalídase la Disposición Nº 4376/01 del señor Director General de Administración del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2º: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2º y 4º del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo Nº 135.085 – **ALMIRÓN, PATRICIA MÓNICA** (D.N.I. 18.319.260 – Clase 1965).

Artículo 3º: Autorízase a abonar al Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo Nº 135.085 – **ALMIRÓN, PATRICIA MÓNICA** (D.N.I. 18.319.260 – Clase 1965), el subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99 el que asciende a un importe total de **PESOS SETECIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 717,67)**.

Artículo 4º: Autorízase a abonar al Cabo Primero de la Policía de la Provincia – Legajo Nº 135.085 – **ALMIRÓN, PATRICIA MÓNICA** (D.N.I. 18.319.260 – Clase 1965), mensualmente una suma en calidad de subsidio en los términos del Artículo 1º del Decreto 861/99, la que será equivalente a la diferencia que resulte de la mejor retribución normal y habitual que hubiere percibido en el año anterior al hecho, comprendiendo la resultante de la suma del sueldo, el servicio de CO.RE.S y el total de haberes del mes por el cual se liquida el subsidio y hasta el alta en su agrupamiento, grado y cargo

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas específicas que a tal efecto asigne el Presupuesto General para el Ejercicio 2.002.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 172.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO, el expediente Nº 21100 – 168.334/99, en cuyas actuaciones el Sargento de la Policía de la Provincia FLORES DELFRADE JULIO CÉSAR solicita el pago del subsidio contemplado en el Decreto 861/99, a raíz de las lesiones que sufriera el 4 de julio de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que de fs. 46 y vta. surge que el accidente sufrido por el peticionante encuadra en las previsiones del Artículo 118 del Decreto Ley 9550/80 – Texto Ordenado Decreto 1068/95 -;

Que a fs. 115 y vta. obra copia autenticada de la Resolución del señor Ministro de Seguridad Nº 2472/00, mediante la cual se declaran imputables al servicio las lesiones graves padecidas por el Sargento FLORES DELFRADE y alcanzadas por las disposiciones del Artículo 116, inciso e), apartado 4º del Decreto Ley 9550/80;

Que a fs. 65 la División Servicios Externos de la Dirección Sanidad informa que el causante comenzó a usufructuar carpeta médica desde el 4/7/99, finalizando la misma el 13/8/99, fecha en la que se reintegró al servicio en sus tareas habituales;

Que de fs. 2/5, 6 y vta., 70/87, 88/90 y vta., 101/109 y vta., 125/131 y 142 surge que el Sargento FLORES DELFRADE realizaba horas CO.RE.S y servicios de Policía Adicional durante el año anterior al hecho;

Que, la Dirección Asesoría Letrada (fs. 117/118 y vta.) se expide en el sentido que correspondería otorgar al Sargento FLORES DELFRADE los beneficios del Decreto 861/99, tomando la mejor retribución normal y habitual percibida por el numerario el año anterior al accidente teniendo en cuenta CO.RE.S. y POL – AD y el mismo deberá liquidarse desde el 4/7/99 hasta el 13/8/99, fecha en la que se reintegró en su agrupamiento, grado y cargo, conforme surge de fs. 65;

Que a fs. 162 se practica la liquidación correspondiente al subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99, la que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 38/100 (\$ 941,38), siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia – Delegación Fiscal ante Ministerio de Seguridad – a fs. 165, sin observaciones que formular;

Que atento a lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se declaren acreditados los extremos requeridos por los artículos 2º y 4º del Decreto 861/99 y se otorgue el subsidio solicitado;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar acreditados los extremos de viabilidad previstos en los Artículos 2º y 4º del Decreto 861/99 en relación a la solicitud formulada por el Sargento de la Policía de la Provincia – Legajo Nº 121.571 – **FLORES DELFRADE JULIO CÉSAR** (D.N.I. 17.436.201 – Clase 1964).

Artículo 2º: Autorízase a abonar al Sargento de la Policía de la Provincia – Legajo Nº 121.571 – **FLORES DELFRADE JULIO CÉSAR** (D.N.I. 17.436.201 – Clase 1964) el subsidio previsto en el Artículo 1º del Decreto 861/99, el que asciende a un importe total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 38/100 (\$ 941,38).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente se atenderá con cargo a las partidas específicas que, a tal efecto, asigne el Presupuesto General para el Ejercicio 2002.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y dése a la **Orden del Día** para su publicación. Tomen razón los Organismos de relación. Cumplido archívese.

Resolución: 167.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO el expediente Nº 21100 – 481.491/00 y su agregado 21100- 543.054/00, en cuyas actuaciones el Agente de la Policía de la Provincia VILLALBA ANDRES DANIEL, Legajo 141.786, solicita el subsidio establecido en el marco del Decreto 861/99 – con motivo de las lesiones que sufriera con fecha 13 de Abril de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección de Asesoría Letrada (fs. 148/148 vta.), entiende sobre el particular que: no se encontraría encuadrado el presente caso en el Decreto 861/99, ya que los accidentes contemplados en el Decreto ya mencionado, son aquellos que se producen en acto de servicio los cuales se encuentran regulados conforme el Art. 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95), razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por el Agente de la Policía de la Provincia VILLALBA ANDRES DANIEL, Legajo 141.786 (D.N.I. 21.070.011 – Clase 1969), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dese a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 165.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO, el expediente Nº 21100 – 735.907/01, en cuyas actuaciones el Sargento Primero de la Policía de la Provincia ORTIZ ALBERTO MARCOS, Legajo 120.897, solicita el subsidio establecido en el marco del Decreto 861/99 – con motivo de las lesiones que sufriera con fecha 03 de Julio de 2.001; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección de Asesoría Letrada (fs. 103/103 vta.), entiende sobre el particular que: las circunstancias fácticas en las que se produjo el accidente no quedan comprendidas dentro de los preceptos del Art. 118 del Decreto Ley 9550/80 (T.O. Decreto 1068/95), situación que obstaría la posibilidad de percibir el subsidio establecido en el Decreto 861/99 acorde con lo dictaminado oportunamente por los Organismos de la Constitución en casos precedentes, razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por el Sargento Primero de la Policía de la Provincia ORTIZ ALBERTO MARCOS, Legajo 120.897 (D.N.I. 13.076.166 – Clase 1957), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dese a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 166.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO el expediente Nº 21100 – 328.807/00 y su agregado 21100 – 553.8670/00, en cuyas actuaciones la Señora Hilda Rosa Herrera, cónyuge supérstite, del Ex – Agente de la Policía de la Provincia ESTIGARRIBIA JUAN FROILAN, Legajo 145.360, solicita el pago de lo normado en el Decreto 797/99 – con motivo de su fallecimiento, acaecido con fecha 05 de Abril de 1.995; y

CONSIDERANDO:

Que con la documentación adjuntada a fs. 3/5 se acredita el deceso del causante y su matrimonio con el solicitante;

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección de Asesoría Letrada (fs. 88/88 va., y 89/89 vta. del expediente agregado), entiende sobre el particular que: si bien primafacie el presente caso podría haber encuadrado en el Decreto 797/99, tal situación no se produce ya que la División Auditoría (fs. 85) al cotejar los recibos de sueldos del causante percibidos el año anterior a su fallecimiento y los recibos del haber pensionario que recibieran sus derechohabientes, informa que no resulta diferencia alguna entre los mismos por lo que al no existir el bien jurídicamente tutelado el cual busca mantener la intangibilidad de lo percibido por los causahabientes una vez fallecido el efectivo policial, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por la Señora Hilda Rosa Herrera (D.N.I. 16.513.569), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 186.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO el expediente N° 21100 – 287.969/00, en cuyas actuaciones la Señora ELSA MABEL MENDIETA, cónyuge supérstite, del Ex – Comisario Inspector (Ascenso Post-Mortem) de la Policía de la Provincia PAOLUCCI ADRIAN EDUARDO, Legajo 05.265, solicita el pago de lo normado por el Decreto 797/99 – con motivo de su fallecimiento, acaecido con fecha 04 de Noviembre de 1.998; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 201 la División Auditoría informa que no existe diferencia alguna a abonar, debido a que la mejor retribución mensual, normal y habitual que percibía el causante es inferior al haber pensionario;

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección de Asesoría Letrada (fs. 203/203 va., y 204/204 vta.), entiende sobre el particular que: si bien primafacie el presente caso podría haber encuadrado en el Decreto 797/99, al no existir diferencia entre lo percibido por los causahabientes como haber pensionario y lo que percibió el causante durante el año anterior a su fallecimiento, no existe vulneración alguna del bien jurídicamente tutelado por el Decreto ya mencionado, el cual busca mantener la intangibilidad de lo percibido por los causahabientes una vez fallecido el efectivo policial, razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada:

POR ELLO;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestímase la solicitud formulada por la Señora ELSA MABEL MENDIETA (D.N.I. 14.942.152), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 179.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO el expediente N° 21100 – 292.539/00, en cuyas actuaciones el Señor Mario Jorge Agapito Bayona, progenitor del Ex – Oficial Principal (Ascenso Post - Mortem) de la Policía de la Provincia BAYONA MARIO JORGE, Legajo 020.907, solicita el pago de lo normado en el Decreto 797/99 – con motivo de su fallecimiento, acaecido con fecha 13 de Noviembre de 1.996; y

CONSIDERANDO:

Que con la documentación agregada a fs. 9 se acredita el fallecimiento del causante y su vínculo con el solicitante;

Que analizada la petición motivo de autos por la Dirección de Asesoría Letrada (fs. 138/138 vta., y 139/139 vta., y 140), entiende sobre el particular que: si bien primafacie el presente caso podría haber encuadrado en el Decreto 797/99, al no existir diferencia entre lo percibido por los causahabientes

como haber pensionario y lo que percibió el causante durante el año anterior a su fallecimiento no existe el bien jurídicamente tutelado por el Decreto 797/99, el cual busca mantener la intangibilidad de lo percibido por los causahabientes una vez fallecido el efectivo policial, razón por la cual, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que deniegue la petición incoada;

POR ELLO;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Desestímase la solicitud formulada por el Señor Mario Jorge Agapito Bayona (L.E. 5.867.381), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, dése a la **Orden del Día** para su publicación. Cumplido, archívese.

Resolución: 168.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de febrero de 2002.

VISTO: el expediente 2137 N° 775.634/98 y sus agregados 2203 N° 105.991/90 y 2137 N° 361.910/97, a través de los cuales surge el estado falencial de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “ZAPRAM S.R.L.”, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas sesenta y cinco (fs. 65/69), del expediente 2137 N° 361.910/97, la Sindicatura interviniente en el proceso de Quiebra de la empresa de marras, informa que la misma ha cesado en sus actividades en el año 1992 y, que se encuentra en estado falencial a pedido de la misma, desde el 15/02/95.

Que se han reunido, los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para la procedencia del cese de actividades de la empresa en cuestión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que en la actualidad se encuentra vigente el régimen establecido por la Ley 12.297, que aún no ha sido reglamentada.

Que a fojas setenta y cinco (fs.75) del expediente ut – supra mencionado, se expide la Dirección General de Asesoría Letrada, considerando que corresponde dictar el acto administrativo que disponga el cese de actividades.

Que conforme las facultades conferidas por el artículo 19, inciso 1ro. de la Ley 12.355 y las propias del cargo,

POR ELLO,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR EL CESE DE ACTIVIDADES de la empresa “ZAPRAM S.R.L.”, con sede autorizada en calle Alem N° 357, Piso 2º, Oficina N° 2 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría.

Artículo 2°: Regístrese y dése a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad e Investigaciones Privadas**, para que proceda a la notificación de la misma. Cumplido, publíquese en la **Orden del Día** y archívese en el legajo pertinente.

Resolución: 189.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

EL SIGUIENTE PASE A DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Oficial Ayudante Leg. 24.578 FERREYRA, Pablo Andres, perteneciente a la Comisaría San Vicente 2da., por Inf. Art. 59 Incs. 3ro. y 7mo., a partir del día 05-02-02.

LOS SIGUIENTES LEVANTAMIENTOS DE DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Oficial Principal Leg. 16.223 ROJAS, Luis Norberto, perteneciente a la Comisaría La Plata 2da., en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., y que fuera decretada a partir del día 10-10-01.

Sargento Primero Leg. 115.895 VILLA, Rodolfo Miguel, perteneciente a la Comisaría San Isidro 8va., en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., y que fuera decretada a partir del día 09-04-01.

Cabo Primero Leg. 145.324 YÑIGUEZ, Walter Enrique, perteneciente a la Dirección Departamental San Isidro, en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., y que fuera decretada a partir del día 09-04-01.

Cabo Leg. 152.508 MONTES DE OCA, Marcos Javier, perteneciente a la Comisaría La Plata 14ta., en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., y que fuera decretada a partir del día 29-08-01.

Cabo Leg. 146.079 MEZA, Pablo Estanislao, perteneciente a la Comisaría Berisso 4ta., en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 59 Inc. 7mo., y que fuera decretada a partir del día 31-10-00.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

AMADEO ANTONIO D'ANGELO
Comisario General
Superintendente General de Policía

Prof. RAUL MARCELO CHEVES
Comisario Inspector
Secretario General

SUPLEMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL

PARA CONOCIMIENTO DE LA TOTALIDAD
DEL PERSONAL POLICIAL

ASUNTO: Distinciones.

1.- Con fecha **29 de enero del corriente año**, en la ciudad de La Plata, el **Cabo Primero HÉCTOR ALBERTO RODRIGUEZ**, perteneciente al Subcomando Patrullas Berisso, cumpliendo tareas de vigilancia en el Banco Credicoop, halla una carpeta con documentación, cheques y una gran cantidad de dinero en efectivo, la cual había sido olvidada por un cliente. Consecuentemente, logra la identificación de su propietario e inmediatamente su devolución, rechazando retribución alguna.

Por tal motivo, fue convocado ante el Señor Ministro de Seguridad, Dr. Luis Esteban Genoud, y el Señor Superintendente General de Policía de la Provincia de Buenos Aires, Comisario General Amadeo Antonio D'Angelo, quienes felicitaron y distinguieron muy especialmente la conducta asumida por el funcionario policial.

2.- Con fecha **4 de febrero del corriente año**, en la ciudad de Cañuelas, el ciudadano Jorge Daniel REVELLO, se entrevista con el encargado del Destacamento Los Pozos, **Oficial Principal JOSÉ MARÍA PONCE**; ofreciéndole dinero en forma directa para solucionar su situación ante la justicia por estar sospechado de un ilícito contra la propiedad. El funcionario idea una situación dónde en la oficina contigua otro funcionario policial y dos testigos hábiles, escuchasen el ofrecimiento de dinero por parte del implicado, a cambio de manejar su causa y con ello no quedar detenido. Una vez consumado el hecho, se le hizo saber a Revello que acababa de cometer un nuevo delito previsto en el artículo 258 del C.P.P. por lo que se dio lectura al artículo 60 del C.P.P. quedando aprehendido infraganti.

Este acto mereció su convocatoria a despacho del Señor Ministro de Seguridad, Dr. Luis Esteban Genoud, y el Señor Superintendente General de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Comisario General Amadeo Antonio D'Angelo, quienes felicitaron y distinguieron al nombrado oficial por la conducta observada.

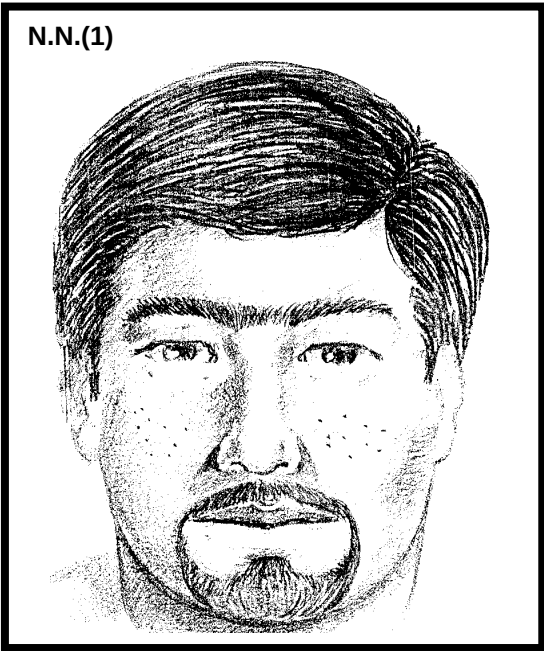
LA PLATA, febrero 8 del año del Señor 2002.

Prof. RAUL MARCELO CHEVES
Comisario Inspector
Secretario General

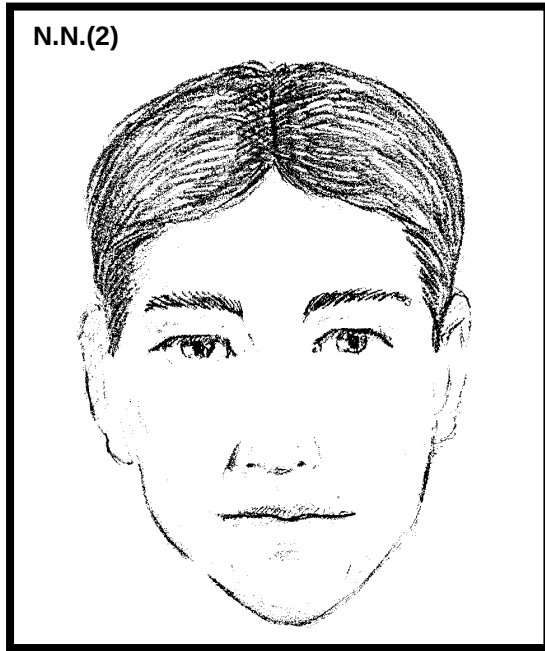
SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,70 a 1,75, peso 70 a 75 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos oscuros. N.N.(2): como de 20 a 22 años, altura 1,70, peso 70 kgs., cutis claro, cabello cano, ojos azules. Ordenarla Agte. Fiscal Dr. Alfredo Samprón Noel. Causa N° 114.667, caratulada "ROBO CON ARMA". Dte. CORBALAN PATRICIA ISABEL. Causa N° 114.667/01.-

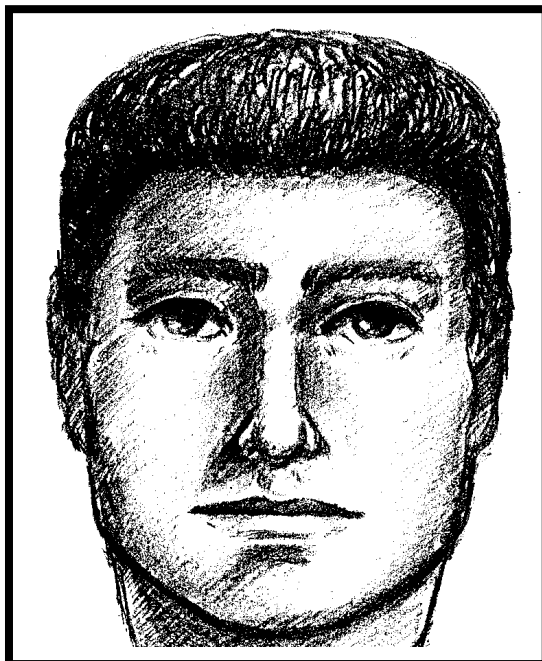
N.N.(1)



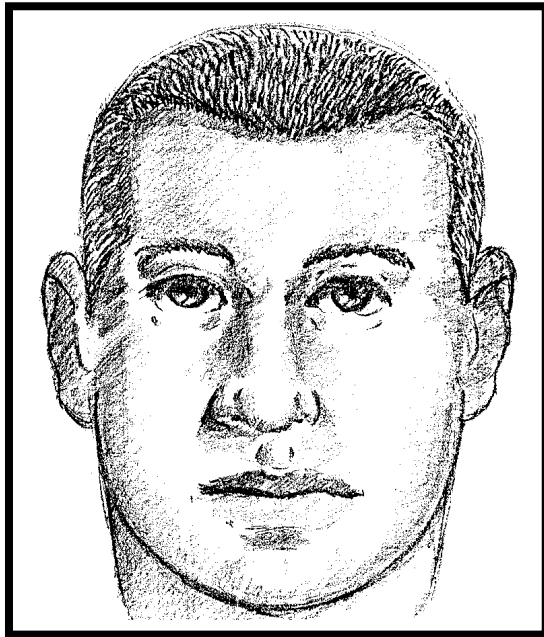
N.N.(2)



2.- N.N.: como de 30 a 35 años, altura 1,80, peso 85 a 90 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Oficina de Coordinación Quilmes 2da. Interviene U.F.I. N° 8 a cargo del Dr. Perez Marcote y U.F.I. N° 17 a cargo del Dr. Adolfo Aversa ambos del Dpto. Jud. Quilmes. Caratulada "ROBO AGRABADO - P.I.L. - VIOLACION". Vma. VAQUEIRO MARIA FERNANDA. Expediente N° 21100 - 016.690/02.-



3.- N.N.: como de 15 a 18 años, altura 1,60, peso 60 kgs., cutis morocho, cabello oscuro, ojos oscuros. Ordenarla Agte. Fiscal Dr. Alfredo Samprón Noel. Causa N° 118.266, caratulada "ROBO". Dte. D' ANGELO JULIA SOLEDAD. Causa N° 118.266/01.-



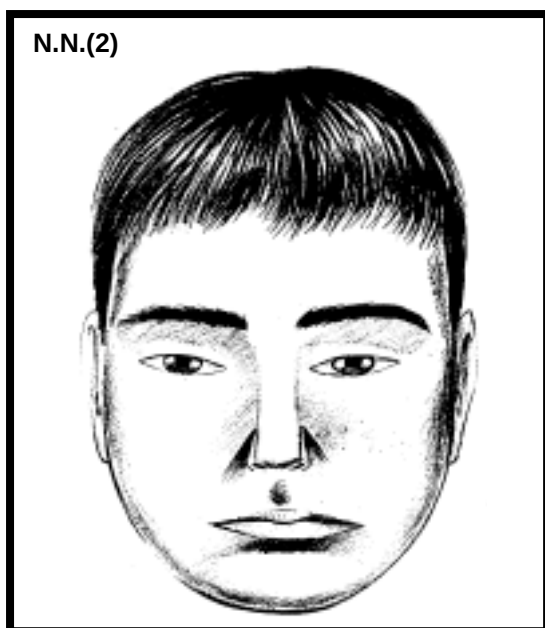
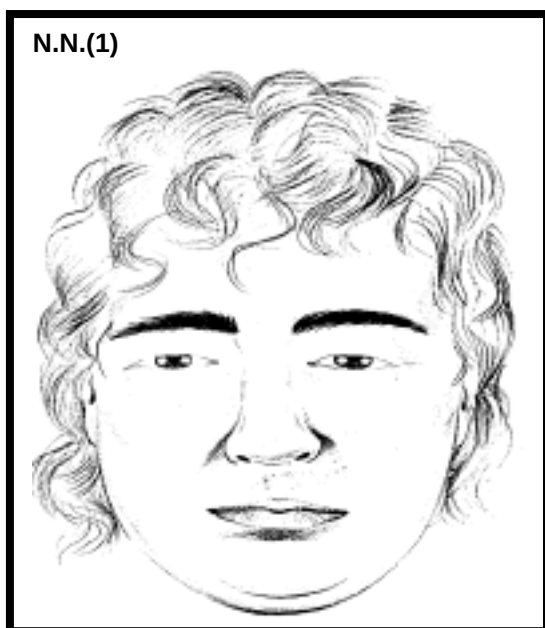
4.- N.N.: como de 20 a 25 años, altura 1,80 a 1,85, peso 75 a 80 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos marrones oscuros. Solicitarla Sección Dibujo de Rostro Actuaciones Instruídas en Cría. La Plata 10ma. Interviene Sr. Agte. Fiscal Dr. Urriza. Caratulada "ROBO CALIFICADO Y LESIONES". Vma. FERREYRA DIAZ HORACIO. Expediente N° 21100 – 016.680/02.-



5.- N.N.: como de 30 a 35 años, altura 1,75 a 1,80, peso 60 a 65 kgs., cutis morocho, cabello oscuro, ojos oscuros. Ordenarla Sr. Fiscal Adjunto Dr. Adolfo Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. Causa N° 111.930, caratulada "AMENAZAS". Dte. MERCADO SERGIO DANIEL. Causa N° 111.930/01.-



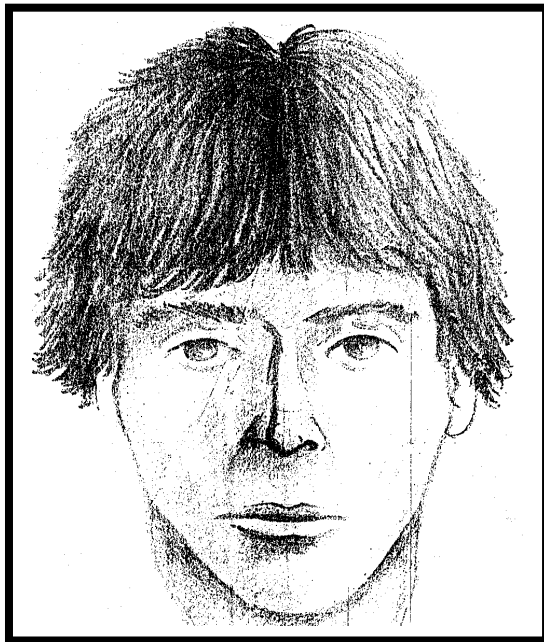
6.- N.N.: como de 25 años, altura 1,70, peso 115 kgs., cutis blanco, cabello castaño claro, ojos claros. N.N.(2): como de 23 a 25 años, altura 1,60, peso 65 kgs., cutis trigueño, cabello negro, ojos negros. Solicitarla Cría. de Alte. Brown 2da - Burzaco. Interviene U.F.I. N° 4 a cargo del Dr. Lorenzo Latorre del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. Caratulada "RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ROBO CALIFICADO ART. 166". Vma. SARGENTO ROCHA JUAN CARLOS. Expediente N° 21100 - 015.055/02.-



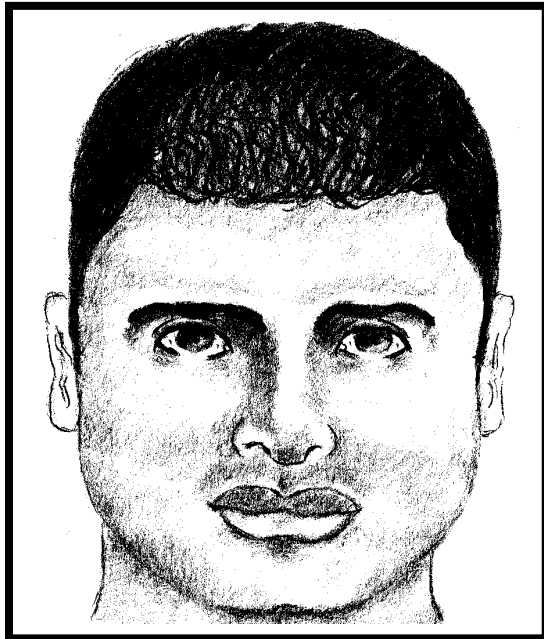
7.- N.N.: como de 20 a 25 años, altura 1,65 a 1,70, peso 75 a 80 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro. Ordenarla Sr. Fiscal Adjunto Dr. Adolfo Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. Causa N° 105.184, caratulada "ROBO CALIFICADO - LESIONES". Dte. SARGENTO LEG. 121.240 RAMOS MIGUEL ANGEL. Causa N° 105.184/01.-



8.- N.N.: como de 30 años, altura 1,75, cutis trigueño, cabello oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Cría. de La Familia – Almirante Brown. Interviene U.F.I. N° 4 del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. Causa N° 256.216, caratulada "VIOLACION – NIOCOLAS PAOLA ALEJANDRA". Expediente N° 21100 – 017.614/02.-

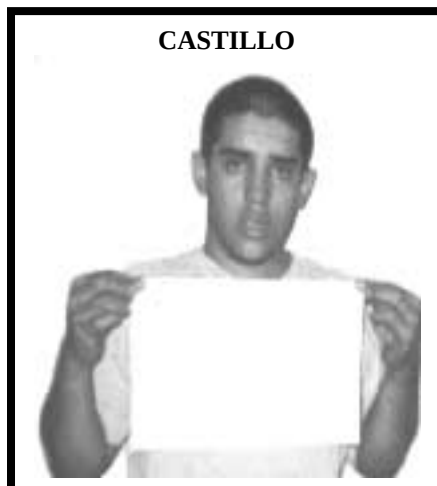


9.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,80 a 1,85, peso 80 a 85 kgs., cutis moreno, cabello negro, ojos negros. Ordenarla Fiscalía de Cámaras Dr. Guillermo P. Pascual Auxiliar Letrado. Causa N° 18.000, caratulada "N.N. S/ ROBO SIMPLE – TENTATIVA – DTE. YANZ VALERIA CECILIA". Expediente N° 21100 – 017.354/02.-



SUPLEMENTO DE CAPTURAS FUGADOS DEPENDENCIAS POLICIALES

1.- CASTILLO DARIO ALEJANDRO: de 24 años, ddo. en Cochabamba 3837 de Capital Federal, indocumentado, hijo de Castillo (D) y de Juana Mercedes Frias (V), nacido el 20 de agosto de 1981 en San Vicente. Mismo posee 1,68 mts. de estatura, 65 kg. de peso, cabellos cortos negro, tez trigueña, contextura física mediana y como señas particulares un tatuaje en la espalda, brazos y piernas "LA MUERTE VA CONMIGO". detenido por los delitos de ROBO AGRABADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE USO CIVIL Y RESITENCIA A LA AUTORIDAD AGRABADA. Ordenarla Fiscalía de Instrucción n° 2 Dpto. Judicial Quilmes Dr. Luis Antonio Arnella, Sria. Arturi. Motivo FUGA DE LA DEFENSORIA N° 5 DEPARTAMENTAL.

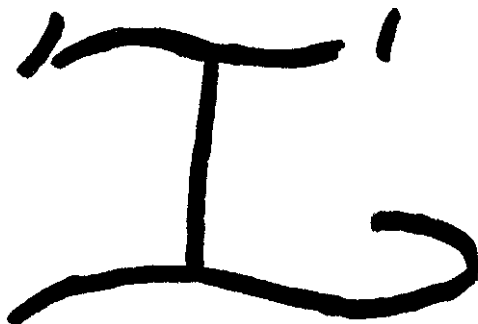


SUPLEMENTO DE SECUESTROS

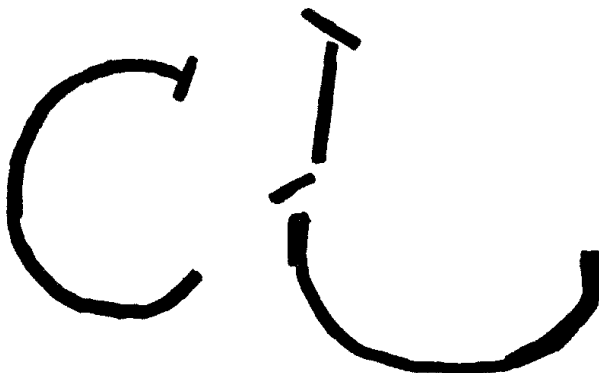
1.- ZIRAK JULIO DOMINGO: Caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un caballo, raza tobiano, color blanco y marrón con cola blanca, el cual posee marca. Solicitarla Oficina de Coordinación Libertad. Interviene U.F.I. N° 5 del Dpto. Jud. Morón. Expediente N° 21100 – 015.658/02.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ZIRAK'.

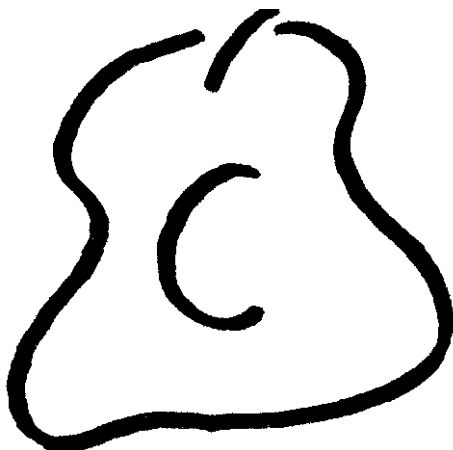
2.- BIERA JUAN PABLO: Caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un animal vacuno, raza hereford, el cual posee marca. Solicitarla Comisaría de Tres Arroyos 2da. Interviene Sr. Agte. Fiscal Dr. Carlos Lemble del Dpto. Jud. Tres Arroyos. Expediente N° 21100 – 013.380/02.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BIERA'.

3.- COLAVIT LELIO DANIEL ANTONIO: Caratulada "PRESUNTO HURTO O EXTRAVÍO". Secuestro de un animal vacuno, de 550 kgs., raza aberdeen angus, el cual posee marca. Solicitarla Comisaría de Balcarce. Interviene U.F.I. N° 1 Dr. Marcos Pagella del Dpto. Jud. Mar del Plata. Expediente N° 21100 – 017.363/02.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'COLAVIT'.

4.- CASADO LUIS ESTEBAN: Caratulada "HURTO GANADO MAYOR Y DAÑOS". Secuestro de una vaca, raza pampa negra, lechera, con astas y cola moscada, la cual posee marca. Solicitarla Comisaría de Campana. Interviene U.F.I. N° 6 a cargo del Dr. Alejandro Irigoyen del Dpto. Jud. Zárate. Expediente N° 21100 – 017.364/02.-



5.- RANNE CARLOS ALBERTO: Caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de una vaca pampa, de color negra, la cual posee marca. Solicitarla Destacamento Villa Rosa. Interviene U.F.I. N° 1 Distrito Pilar. Expediente N° 21100 – 013.245/02.-

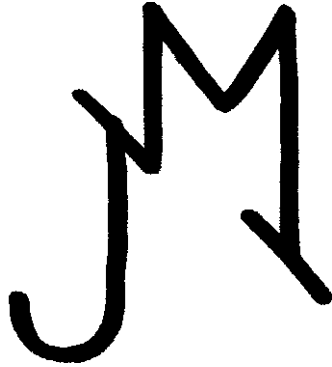


SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA

1.- LOZANO LUCIANO JORGE: Causa 118.014, caratulada "HURTO". Búsqueda y hallazgo de 7 cachorros de perro, raza ovejero alemán, de 45 días de vida, marcados con números correlativos que van de BA1805 al BA1811 en la oreja derecha. Ordenarla Sr. Fiscal Adjunto Dr. Adolfo Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. Causa N° 118.014/01.-

BA1805 al BA1811

2.- MELON JOSE ALBERTO: Caratulada "ROBO DE GANADO MAYOR". Búsqueda y hallazgo de un vacuno, el cual posee marca impresa a fuego en su cuero de color negro. Solicitarla Comisaría de Punta Indio. Intervienen Sr. Agte. Fiscal Dr. Daniel Urriza y Juez de Garantías Dr. Nestor De Aspro ambos del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21100 – 016.682/02.-



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DEUDOS

1.- KLIMAS GUSTAVO ADOLFO: Argentino, 28 años, soltero, empleado, domiciliado en calle 12 N° 3639 de este medio, D.N.I. N° 23.338.329, quien falleciera el día 14 de enero de 2002. Solicitarla Cría. Berazategui 1ra. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 9 Dr. Claudio Fariña del Dpto. Jud. Quilmes. Caratulada "SUICIDIO". Expediente N° 21100 – 018.106/02.-

OBSERVACIONES: (≥) Áreas de interés.

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

Correo Electrónico: ordendeldiapa@mseg.gba.gov.ar.

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar/sriagral/ordendd/index.htm.

